

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

EF/92.1000 N° 004 - 2018

San Borja, 16 ENE. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico para la Estandarización de Productos Oracle emitido por la Gerencia de Informática de fecha 04.05.2017, actualizado con fecha 20.11.2017, en su calidad de área Técnica y ratificado por las Gerencias de Finanzas y Contabilidad, Recursos Humanos, Operaciones y Logística, en calidad de áreas usuarias; remitido mediante Memorando EF/92.2661 N° 249-2017 de fecha 28.12.2017, de la Gerencia de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, en adelante el Reglamento, y el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, en adelante la Directiva, establece que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*. (Sic);

Que, en el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento se estipula: *"Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes"*. (Sic);

Que, el numeral 7.3 de la Directiva señala: *Cuando en una contratación en particular el área usuaria (...) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentando, el cual contendrá como mínimo: (i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, (vi) La fecha de elaboración del informe técnico;*

Que, el numeral 7.2 de la Directiva estipula: *Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: (i) La Entidad*



posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y;  
(ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante Memorando EF/92.2661 N° 249-2017, de fecha 28.12.2017, la Gerencia de Logística, remite el Informe Técnico para la Estandarización de Productos Oracle, emitido por la Gerencia de Informática y ratificado por las Gerencias de Finanzas y Contabilidad, Recursos Humanos, Operaciones y Logística en calidad de áreas usuarias, por el cual solicitan y sustentan la procedencia de la estandarización;

Que, los documentos referidos en los considerandos precedentes se enmarcan dentro de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, Anexo Único - Anexo de Definiciones y la Directiva;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva expresa que la estandarización debe ser aprobado por el Titular de la Entidad, dicho ello, el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, establece que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, en ese sentido, y considerando que los numerales 1 y 2 del Capítulo I, Título II del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Banco de la Nación, aprobado en Sesión de Directorio N° 2105 de fecha 25 de mayo de 2016, establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de más alta autoridad administrativa del Banco y tiene funciones ejecutivas, en concordancia con los artículos 31 y 32 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, de fecha 26 de enero de 1994, que señala que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad del Banco y ejerce funciones ejecutivas; compete a la Presidencia Ejecutiva aprobar la estandarización de bienes y servicios;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y la Directiva;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Estandarización de Productos Oracle, que se encontrará vigente por el plazo de tres (03) años el cual podrá ser inferior, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

**Artículo 2°.-** El proceso de estandarización a que se refiere el artículo precedente, quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el portal institucional del Banco de la Nación al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese;

  
RODOLFO WEISS TRELLES  
Presidente Ejecutivo





## INFORME TÉCNICO

### ESTANDARIZACIÓN DE PRODUCTOS ORACLE



Octubre 2017



**INFORME TÉCNICO****ESTANDARIZACIÓN DE PRODUCTOS ORACLE****I. ANTECEDENTES**

1.1. Que, el numeral 7.3, de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico;

1.2. Con el presente Informe suscrito por la Gerencia de Informática – área técnica y usuaria – y las Gerencias de Finanzas y Contabilidad, Recursos Humanos, Operaciones y Logística – áreas usuarias - se sustenta la estandarización para los productos Oracle preexistentes.

En cumplimiento del numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" se indica lo siguiente:

**1.2.1. Descripción de la Infraestructura preexistente:**

Los bienes que actualmente tiene el Banco de la Nación y se usan para el Sistema Administrativo Integrado – SAI, Servicio Multired Virtual, portal interno y otras aplicaciones específicas son:

| N° | PRODUCTOS   |
|----|---|
| 1  | Oracle Financials - Application User Perpetual                                |
| 2  | Oracle Human Resources - Employee Perpetual                                   |
| 3  | Oracle Self - Services Human Resources - Employee Perpetual                   |
| 4  | E-Business Suite Employee User - Employee User                                |
| 5  | E-Business Suite Employee User - Nonstandard User - Restricted User Perpetual |
| 6  | Discoverer Desktop Edition – Named User Plus Perpetual                        |
| 7  | Internet Developer Suite – Named User Plus Perpetual                          |
| 8  | Learning Management - Trainee Perpetual                                       |
| 9  | Internet Application Server Enterprise Edition - Named User Plus Perpetual    |
| 10 | Internet Application Server Enterprise Edition - Processor Perpetual          |
| 11 | Oracle Database Enterprise Edition - Named User Plus Perpetual                |
| 12 | Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual                      |

